

45

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Cómbita

REFERENCIA: EJECUTIVO 2015-0210
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO LARA RUIZ

OSCAR ALFREDO LARA RUIZ identificado con la C. de C. No. 6.773006, mayor de edad y vecino de este Municipio, demandado en el proceso de la referencia con el debido respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto fechado 21 de abril del año en curso, por medio del cual negó por improcedente solicitud para que se elaborara un nuevo oficio dirigido al parqueadero denominado "DEPOSITOS B Y C", para la entrega del vehículo de placas WFL-418, exonerándome del pago de parqueo, al no mediar autorización de mi parte para que la Policía de Transito del Municipio de Tibasosa lo depositara allí.

INCONFORMIDAD CON LO DECIDIDO:

Par resolver lo pedido, su despacho esgrimió el siguiente fundamento: "...la petición del demandado es improcedente, como quiera que el fundamento jurisprudencial que invoca hace referencia a los asuntos en que los rodantes se ven inmiscuidos en asuntos penales y son inmovilizados, por lo que en efecto se exonera de ese pago al particular..."

Considero su señoría que al tomar la determinación bajo este argumento, se me está conculcando el derecho constitucional de la igualdad, consagrado en el artículo 13 de nuestra Constitución Política, ampliamente conocido por usted.

Reitero, que no existió autorización de mi parte para que la Policía de Transito del Municipio de Tibasosa depositara caprichosamente el automotor de placas WFL-418 en parqueadero denominado "DEPOSITOS B Y C" de la prenombrada municipalidad en cumplimiento de orden judicial impartida por ese despacho.

Es claro que los aspectos facticos de la jurisprudencia citada - sentencia de tutela STP15698 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JAIME HUMBERTO MORENO ACERO-, coinciden con los expuestos en el presente asunto, de manera tal que garantizando el derecho fundamental de la igualdad, ésta debe servir de base para resolver de fondo mi solicitud, independientemente de si se tratase de asunto penal o civil.

En tratándose de asuntos civiles, el Código Nacional de Transito regula lo referente a la inmovilización de vehículos por orden judicial en la forma que sigue:

"...ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial...».

En desarrollo de tal precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004 -aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014- en cuyos seis primeros cánones, se hace la regulación pertinente.

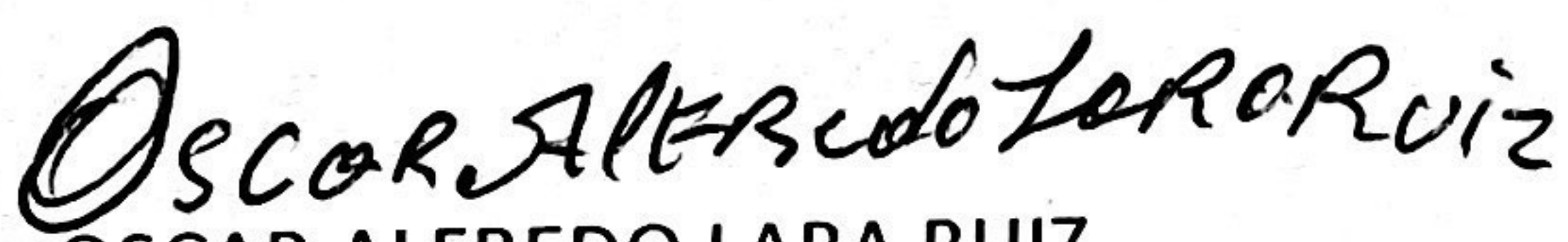
Ahora bien, dada la exagerada tarifa cobrada por el mencionado parqueadero, a su Despacho le corresponde verificar el cumplimiento de las Resoluciones 8344, 8345 y 8346 del 26 de noviembre de 2015 y 8374 de 25 de noviembre de 2016 acorde con el artículo 4 del mencionado acuerdo.

Todo lo anterior se encuentra explicado en la sentencia STC17233, Radicación 11001-22-03-000-2017-02177-01 de 20 de octubre de 2017 Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.

DEL RECURSO PRETENDIDO:

Solicito respetuosamente al señor Juez, reconsidere la decisión tomada dentro de la providencia emitida el 21 de abril de 2022 en la que dispuso, "NEGAR por improcedente lo solicitado mediante memorial del 8 de abril de hogaño, conforme se argumentó", en su lugar ordenar la elaboración de un nuevo oficio dirigido al parqueadero denominado "DEPOSITOS B Y C", con el fin de materializar la entrega del vehículo de placas WFL-418 exonerándome del pago de parqueo con fundamento en las jurisprudencias arriba mencionadas.

Atentamente,


OSCAR ALFREDO LARA RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COMBITA - BOYACA	
No. Radicación:	
Fecha:	26. abril. 2022
Hora:	3:25 p.m.
Anexos:	Folios: 2
Recibido por:	Alexa C